

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. , diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2021-00876-00

Comoquiera que el documento presentado como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 709 y s.s. del Código de Comercio, artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **BANCOLOMBIA S.A.**, y en contra de **CARLOS ENRIQUE GOMEZ TOBON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto pague a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9630083932

- 1.1. Por la suma de \$ 14.579.851M/cte., por concepto de capital.
- 1.2. Por los intereses de mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa de 23.35% anual o la máxima legal permitida, desde el 22 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NUMERO

- 1.3. Por la suma de \$ 39.901.496M/cte., por concepto de capital.
- 1.4. Por los intereses de mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa de 23.35% anual o la máxima legal permitida, desde el 16 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARE SIN NUMERO

- 1.5. Por la suma de \$ 32.148.178M/cte., por concepto de capital.
- 1.6. Por los intereses de mora indicadas en el numeral anterior, a la tasa de 23.35% o la máxima legal permitida, desde el 17 de febrero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290 al 301 del Código General del Proceso o alternativamente de conformidad con lo prevenido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga, conforme al artículo 442 del C.G.P.,

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho, **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.020.444.432**, portadora de la tarjeta profesional No. **241.426** del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Bs

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRONICO Nro.040 Hoy 18 de marzo de
2022 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ca515b22f89e2148c1beceaf5a72a1579297c8340233494b2b8a62365fe4633**

Documento generado en 18/03/2022 08:39:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**